

P

PERSONA MORAL

Jur.

No constituye una falta de calidad el hecho de que una empresa condenada recurra en apelación sin consignarse en el escrito contentivo del recurso el nombre de la persona física que la representa. Es irregular el recurso en tales condiciones, pero no se aniquila la acción, permitiéndose al tribunal hacer la corrección, de estimar grave la omisión (Art. 486 C.Tr.). No. 13, Ter., Oct. 2006, B.J.1151.

Las personas morales pueden actuar válidamente por intermedio de un abogado constituido, sin necesidad de hacerlo por intermedio de un representante estatutario o por mediación de alguien que tenga poder especial para ello. No. 1, Pr., May. 2008, B. J. 1170.